

SECRETARÍA, JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Manizales, agosto catorce (14) de dos mil veinte (2020)

En la fecha paso el Proceso Ordinario Laboral de Primera Instancia promovido por el señor **MIGUEL ANGEL LONDOÑO ORREGO** en contra de la **CORPORACIÓN MI IPS EJE CAFETERO (Rad. 2020-296)**, a despacho de la señora Juez para los fines legales pertinentes, informando que la misma correspondió por reparto el 23 de julio de 2020.

El 3 de agosto pasado el apoderado de la parte demandante solicitó remitir el proceso al Juzgado Primero Municipal de Pequeñas Causas Laborales, teniendo en cuenta que así lo presentó en razón a que se trata de una demanda de única instancia. Sírvase proveer,



ROSSANA RODRIGUEZ PARADA

Secretaria

Auto Interlocutorio No. 539

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Manizales, agosto catorce (14) de dos mil veinte (2020)

Vista la constancia secretarial que antecede y revisado el escrito gestor encuentra el Despacho que se trata de un proceso de única instancia, pues las pretensiones de la demanda, tal como lo afirma en su petición el apoderado de la parte demandante, corresponden por su cuantía y competencia al Juzgado Municipal de Pequeñas Causas Laborales de la ciudad y su reparto obedece a un error.

Al respecto, recordemos el contenido del artículo 12 del Código de Procedimiento Laboral y de la Seguridad Social; que establece:

"Artículo 12. *Los jueces laborales de circuito conocen en única instancia de los negocios cuya cuantía (no) exceda del equivalente a*

veinte (20) veces el salario mínimo legal mensual vigente, y en primera instancia de todos los demás.

Donde no haya juez laboral de circuito, conocerá de estos procesos el respectivo juez de circuito en lo civil.

Los jueces municipales de pequeñas causas y competencia múltiple, donde existen conocen en única instancia de los negocios cuya cuantía no exceda del equivalente a veinte (20) veces el salario mínimo legal mensual vigente. "(Subrayas del Despacho).

A su vez, la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura creó con carácter de permanente el Juzgado Municipal de Pequeñas Causas Laborales de la ciudad de Manizales.

Se **RECONOCE** personería judicial amplia y suficiente al abogado **EDGAR EDUARDO LÓPEZ CARMONA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.053.786.413 y T.P. N° 270291 del C.S.J., para actuar como apoderado judicial del demandante, según facultades conferidas en el poder (ARCHIVO 1.2 PODER).

De esta manera se concluye que el Despacho competente para conocer el asunto que hoy nos convoca es el Juzgado Primero Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Manizales y no este Juzgado, de conformidad con la normativa legal y las razones antes citadas.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Manizales,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR LA FALTA DE COMPETENCIA para conocer el presente proceso ordinario laboral promovido por el señor **MIGUEL ANGEL LONDOÑO ORREGO** en contra de la **CORPORACIÓN MI IPS EJE CAFETERO (Rad. 2020-296),**

SEGUNDO: REMÍTASE el expediente a la Oficina de Apoyo Judicial de Manizales para que por su intermedio sea repartida al Juzgado Primero Municipal de Pequeñas Causas Laborales de esta ciudad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'M. Narváez', is written over a horizontal line. A vertical line extends downwards from the right side of the signature.

MARTHA LUCÍA NARVÁEZ MARÍN
Juez

*En estado **No. 82** de esta fecha se
notificó la anterior Providencia.
Manizales, **18 de agosto de 2020.***

A handwritten signature in purple ink, appearing to read 'Rossana Rodríguez Parada', is written over a horizontal line.

ROSSANA RODRIGUEZ PARADA
Secretaria